

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA Y MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR LA OTRA PARTE, EL LICENCIADO RUBÉN ZAPICO RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A ELLOS COMO LAS "PARTES", CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El "INALI" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;
- I.2. Los licenciados Fabricio Julián Gaxiola Moraila y Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005 y 59,442 de fecha 28 de marzo de 2011 respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal;
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0;
- I.4. Tiene su domicilio legal en Privada de Relox, Número 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos legales de este contrato;
- I.5. Requiere del "PRESTADOR DEL SERVICIO", el servicio de asesoría jurídica, especialmente en materia de juicios civiles, laborales, juicios contenciosos administrativos, juicios de amparo y asesoría jurídica preventiva contenciosa en las materias civil, penal, laboral y administrativa, manifestando que cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe del pago del "PRESTADOR DEL SERVICIO" que se derive de la suscripción del presente instrumento, en términos de la suficiencia presupuestal emitida por la Dirección de Administración y Finanzas mediante oficio INALI.D.A.4/0160/2012, de fecha 22 de marzo de 2012, dentro de su presupuesto aprobado en la partida presupuestal número 33104 "Otras asesorías para la operación de programas" cuyo servicio se adjudicará bajo el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos;

- I.6. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", cumplió con todos los requisitos establecidos para la adjudicación directa, en términos de la revisión de la cotización económica que éste presentó;
- I.7. Para la atención de los asuntos que el "INALI" encomiende al "PRESTADOR DEL SERVICIO", éste le otorgará un "PODER NOTARIAL" el cual presentará ante la autoridad correspondiente, a fin de acreditar su personalidad y realizar las autorizaciones correspondientes que permitan la defensa del "INALI".

II. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

"Eliminado. Un párrafo con 3 renglones. Fundamento legal: artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: datos personales considerados como información confidencial"

"Eliminado. Un párrafo con 2 renglones. Fundamento legal: artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: datos personales considerados como información confidencial"

- II.3. Es licenciado en derecho y cuenta con conocimientos jurídicos especialmente en materia laboral y contencioso administrativo, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficiente y eficazmente las actividades que desempeñará;

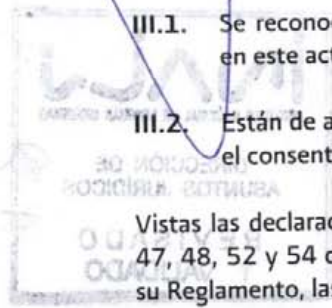
"Eliminado. Un párrafo con 3 renglones. Fundamento legal: artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: datos personales considerados como información confidencial"

- II.5. Conoce el contenido y alcances del presente instrumento y del "Anexo Técnico" que forma parte integrante del presente contrato;
- II.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- II.7. Se sujeta plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento.

III. Las "PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente contrato.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente instrumento y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo, como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 42, 45, 47, 48, 52 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de su Reglamento, las partes tienen a bien otorgar las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar al "INALI" los servicios consistentes en asesoría jurídica, en especial en materia de juicios civiles, laborales, contenciosos administrativos y de amparo en los que el "INALI" sea parte, así como la asesoría jurídica preventiva contenciosa en materia civil, penal, laboral y administrativa.

Lo anterior, de conformidad con las especificaciones contenidas en el "Anexo Técnico" que forma parte integrante del presente contrato, el cual aquí se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

SEGUNDA. PAGO. El "INALI" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como monto mínimo por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$79,655.17 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$12,744.83 (DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$92,400.00 (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido; y hasta un importe máximo por la cantidad de \$199,137.93 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$31,862.07 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012.

CUARTA. FORMA DE PAGO. El "INALI" se obliga y el "PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que la contraprestación indicada en la cláusula segunda, le sea pagada contra la prestación de los servicios en términos de lo pactado en el presente contrato y su "Anexo Técnico", el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra, a entera satisfacción del "INALI", dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de los recibos de honorarios y de los documentos comprobatorios, contados a partir de la aceptación del servicio objeto del contrato, el cual debe contar con todos los requisitos fiscales, y deberá ser acompañado de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y su Reglamento.

En caso de errores o deficiencias en la factura que se presente, el "INALI" a través de la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" los errores o deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega de dicho escrito y hasta que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente el recibo de honorarios corregido no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR DE PAGO. EL "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las cantidades establecidas en la cláusula segunda del presente instrumento, dependiendo del servicio realizado, mediante transferencia bancaria a elección del "PRESTADOR DEL SERVICIO". Para este fin, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" indicará por escrito al domicilio del "INALI" el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito respectiva y, en su caso, la CLABE.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria en el que se acredite el pago, la comisión cobrada por estos movimientos serán con cargo al "PRESTADOR DEL SERVICIO" y se le descontará del pago correspondiente.

SEXTA. LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. Los servicios objeto del presente contrato, deberán ser realizados por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en el Distrito Federal, ante cualquier autoridad judicial, administrativa que en forma enunciativa y no limitativa son la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el local del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los Juzgados de Distrito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de alguna otra Autoridad competente que tenga relación directa con la prestación del servicio de conformidad con el Anexo Técnico, mismo que forma parte integrante del presente instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El "INALI" manifiesta que no aceptará trabajos parciales del servicio. Asimismo, el servicio objeto del presente contrato que sea realizado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ser aceptado o rechazado por el "INALI", en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir del inicio de la prestación del servicio.

Será realizado, sin costo alguno para el "INALI", el servicio que rechace mediante escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el "INALI" y la cotización económica conforme a la cual fue adjudicado este contrato; y que consten por escrito;
- II. Que tenga deficiencias debidamente fundadas y motivadas;
- III. Que no cumpla con lo estipulado en la cláusula décima segunda del presente contrato.

Para la debida realización del objeto del presente contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84, séptimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable es la licenciada Noemí Elena Ramón Silva, Directora de Asuntos Jurídicos.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las "PARTES" acuerdan que podrán modificar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante la celebración de un convenio modificatorio que ambas suscriban, a solicitud de cualquiera de ellas.

NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" asume de manera expresa la responsabilidad total, para que en el caso de que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al "INALI" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

DÉCIMA. DAÑOS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará al "INALI" todos los daños que su personal provoque con motivo de la realización de los servicios objeto del presente instrumento, previa resolución judicial firme que así lo ordene.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Se exceptúa al "PRESTADOR DEL SERVICIO" de presentar la garantía de cumplimiento a favor del "INALI", de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 42 de dicha ley.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO", incurriera en algún retraso o incumplimiento en la realización del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En caso de que el servicio sea rechazado por el "INALI", conforme a las previsiones de la cláusula séptima de este contrato, y que no sean realizadas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para la rescisión total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.
2. En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido. Por lo anterior, en los casos de demora en los tiempos de realización del servicio objeto del presente instrumento, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar una pena convencional consistente en el 2% (dos por ciento) del valor del servicio no realizado oportunamente, por cada día hábil de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.
3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las "PARTES", de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de realización.
4. Si deja de cumplir con el contrato, se harán efectivas las sanciones que se determinen en el presente instrumento o las que establece la ley de la materia.
5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán ser pagados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido para ello.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular y documentar las penas convencionales, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar el pago a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) en moneda nacional, debiendo presentar el documento por el que se acredite fehacientemente el pago ante la Dirección de Administración y Finanzas del "INALI". El pago de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado al pago que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro ni la contabilización de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 tercer párrafo de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El "INALI" no adquiere obligación alguna de carácter laboral a favor del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en virtud de no ser aplicables a la relación

contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8 de la Ley Federal del Trabajo, 2º y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 5, o bien, cuando corresponda la Ley del Seguro Social en su artículo 5 A, fracciones V y VI.

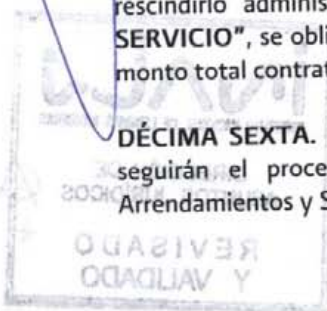
DÉCIMA CUARTA. CONTRATO PERSONAL. En virtud de ser el presente un contrato de carácter personal, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales, de conformidad con el artículo 46, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero sí podrá contar con personas físicas que realicen los trabajos encomendados.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las "PARTES" convienen que el contrato podrá ser rescindido por ellas, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se retrasa por más de 10 (diez) días naturales siguientes al plazo establecido para la realización de las actividades objeto del presente instrumento.
2. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, y las instrucciones que por escrito otorgue oportunamente el "INALI".
4. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. En caso de que el "INALI" no realice el pago acordado.
6. En caso de incumplimiento del "INALI" a cualquier otra obligación derivada del presente instrumento jurídico, entre otras no dar por escrito oportunamente instrucciones para la atención de los asuntos, no entregar los documentos o pruebas oportunamente.

El "INALI" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el "INALI" opta por la rescisión, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total contratado.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir el contrato, las "PARTES", seguirán el procedimiento que se señala en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

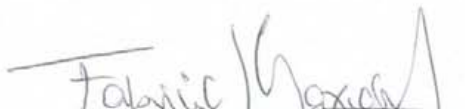


DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las "PARTES" contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales Federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 26 de marzo de 2012.

Por el "INALI"

Por el "PRESTADOR DEL SERVICIO"


Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila
Apoderado


Lic. Rubén Zapico Ramírez


Lic. Mauro Rivera Hernández
Apoderado

El presente Contrato Abierto de Prestación de Servicios Profesionales, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INALI" en cuanto a su contenido jurídico, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Contrato Abierto de Prestación de Servicios Profesionales, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Lic. Rubén Zapico Ramírez, consta de 7 (siete) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta última hoja.



ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. RUBÉN ZAPICO RAMÍREZ

I. OBJETO DEL SERVICIO QUE SE REQUIERE CONTRATAR.

El objeto del servicio solicitado es contratar a un consultor externo, para la asesoría jurídica, en especial en materia de juicios laborales, juicios civiles, juicios contenciosos administrativos y juicios de amparo, y la asesoría jurídica preventiva contenciosa son materia civil, laboral, penal y administrativa, en los que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en lo sucesivo el "INALI", sea parte.

Para el caso de los juicios laborales, atenderá los procedimientos que establece la legislación laboral; entre otras actividades, deberá acudir a las audiencias previas de conciliación; demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; desahogo de probanzas (todas las pruebas ofrecidas por las partes involucradas en el juicio); alegatos; y obtención del laudo, así como la promoción de los juicios de amparo directos en su caso.

En caso de que sea necesario proteger los intereses del "INALI", promoverá el Juicio de Amparo en contra de las resoluciones que no sean favorables al "INALI", así como los recursos de revisión de las sentencias dictadas en los juicios de amparo indirecto que igualmente no sean favorables a los intereses del "INALI", en cualesquiera de las materias que se han precisado civil, laboral, penal y administrativa.

Así mismo deberá rendir después de cada audiencia y mensualmente los informes de las actividades desarrolladas en los juicios laborales, juicios civiles, juicios contenciosos administrativos, juicios de amparo, y la asesoría jurídica preventiva contenciosa en cualquiera de las cuatro materias precisadas, mismos que deberá dirigir a la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INALI".

II. PRECIO A PAGAR POR LOS SERVICIOS.

El "INALI" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como monto mínimo por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$79,655.17 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$12,744.83 (DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$92,400.00 (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido; y hasta un importe máximo por la cantidad de \$199,137.93 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$31,862.07 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Se pagará la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$17,800.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por iniciación de cada uno de los juicios laborales entablados en contra del "INALI" y que

se encuentran en diversas etapas procesales y otra suma igual por el juicio contencioso administrativo que el propio Instituto promueva en contra de mandamiento de ejecución para el cobro de multas judiciales y la asesoría jurídica preventiva contenciosa.

En caso de que se lleguen a interponer nuevos juicios laborales o juicios de amparo en contra del "INALI" o en cualquier materia, o éste promueva nuevos juicios en cualquier materia, juicios contenciosos administrativos o juicios de amparo, se pagará la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por elaborar cada uno de los siguientes documentos:

- a) En los asuntos nuevos de carácter laboral que se entablen en contra del "INALI", contestación de la demanda, de la reconvencción y ofrecimiento de pruebas, incidente de incompetencia y cada una de las etapas procesales que los comprendan, así como la interposición de recursos en primera instancia.
- b) En caso de asuntos nuevos en materia de amparo directo, amparo indirecto, que se entablen en contra del "INALI", cualquier incidente o al solicitar la revisión de los actos de ejecución de la Autoridad.
- c) En los asuntos nuevos que el "INALI" promueva en contra de mandamiento de ejecución para el cobro de multas judiciales o cualquier procedimiento contencioso administrativo.
- d) En los asuntos nuevos que el "INALI" promueva en contra de terceros en materia laboral, administrativa, penal, civil o de amparo.

En el caso de desahogo de audiencias en los juicios en contra del "INALI" o en cualquier materia que éste promueva, nuevos juicios en cualquier materia, juicios contenciosos administrativos o juicios de amparo, laborales, juicios contenciosos administrativos, en cualesquiera de las materias que se han precisado civil, laboral, penal y administrativa, y por asuntos generales; se pagará la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$8,700.00 (OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Las cantidades antes citadas, serán pagadas previa la entrega de los informes y de la realización de los servicios encomendados al "PRESTADOR DEL SERVICIO" a satisfacción del "INALI".

Las "PARTES" acuerdan que el presente contrato podrá incluir el pago de servicios derivados de las audiencias fijadas por la autoridad judicial correspondiente, y que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" asumió en atención a los servicios prestados en el año inmediato anterior con fecha 17 de enero y 17 de febrero de 2012.

III. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y ENTREGA DE LOS INFORMES.

La prestación de los servicios se llevará a cabo en las Instalaciones del "INALI", ubicado en Privada del Relox, Numero 16, piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, en México, Distrito Federal, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa que en forma

enunciativa y no limitativa son la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el local del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los Juzgados de Distrito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de alguna otra Autoridad competente que tenga relación directa con la prestación del servicio.

La entrega de los informes de los servicios encomendados al "PRESTADOR DEL SERVICIO", se llevará a cabo en las Instalaciones del "INALI".

IV. FORMA DE PAGO.

Las cantidades que se lleguen a generar por concepto de la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica, en especial en materia de juicios laborales, juicios civiles, juicios contenciosos administrativos, juicios de amparo, asesoría jurídica preventiva contenciosa en cualquiera de las cuatro materias precisadas, serán pagadas previa entrega de los informes y de la realización de los servicios encomendados al "PRESTADOR DEL SERVICIO" a satisfacción del "INALI".

V. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS.

En atención a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO" a partir de la aceptación total de los informes y de la presentación en original el recibo de honorarios que cumpla con los requisitos legales correspondientes, previa revisión por parte del "INALI", de los servicios recibidos a su entera satisfacción.

El "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en forma mensual y en moneda nacional; el pago se efectuará dentro de los 20 días naturales siguientes, una vez presentado los recibos de honorarios que reúnan todos los requisitos fiscales, y acompañado de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

VI. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

La prestación del servicio de asesoría jurídica, en especial en materia de juicios laborales, juicios civiles, juicios contenciosos administrativos, juicios de amparo, asesoría jurídica preventiva contenciosa en cualquiera de las cuatro materias precisadas en asuntos entablados en contra del "INALI", o que éste entable en contra de terceros, deberá hacerse de conformidad con lo que estipula la legislación vigente y tendrá las siguientes características (De manera enunciativa, más no limitativa):

- a) Desahogo de las audiencias en las etapas procesales en las que se encuentren cada uno de los juicios entablados en contra del "INALI". Indistintamente de la instancia procesal en la que se encuentren ya sea en primera o segunda instancia.
- b) Ejercitar lo conducente en las audiencias de conciliación y pruebas, alegatos, incidentes, confesionales y resolución.
- c) Contestación de las demandas, reconvención y presentación de los documentos que sean necesarios.

- d) Ofrecer pruebas durante las audiencias, los procedimientos y de manera superveniente.
- e) Elaborar y presentar escritos en materia de amparo directo, amparo indirecto, cualquier incidente o solicitar la revisión de los actos de ejecución de la Autoridad en cualquier materia.
- f) Presentación de demandas en contra del mandamiento de ejecución para el cobro de multas judiciales o cualquier juicio contencioso administrativo.
- g) La presentación de demandas por parte del "INALI", en contra de algún servidor público en materia laboral, penal o administrativa.
- h) Objetar y desistirse de acciones judiciales.
- i) Solicitar la suspensión de la audiencia de conciliación, con el objeto de lograr ésta.
- j) Asesorar al "INALI", y elaborar la documentación pertinente para celebrar arreglos conciliatorios y convenios de terminación.
- k) La interposición de cualquier tipo de recursos o queja en primera y segunda instancia o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- l) La asesoría jurídica preventiva contenciosa, en especial en cuanto a la instrumentación de actas administrativas para poder entablar juicios y solicitudes de terminación de la relación de trabajo, ante la autoridad administrativa que en forma enunciativa y no limitativa son el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.
- m) Asesorar al "INALI", así como dar acompañamiento y elaborar la documentación pertinente para la presentación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público y el Ministerio Público Federal, celebrar arreglos conciliatorios.
- n) Y todas las demás acciones que sean necesarias para la defensa y demanda de los asuntos de carácter judicial del "INALI", de conformidad con la legislación vigente.

VII. VIGENCIA DEL CONTRATO.


El contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2012.



Leído que fue el presente Anexo Técnico y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 26 de marzo de 2012.

Por el "INALI"

Por el "PRESTADOR DEL SERVICIO"


Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila
Apoderado


Lic. Rubén Zapico Ramírez


Lic. Mauro Rivera Hernández
Apoderado



El presente Anexo Técnico, forma parte integrante del Contrato Abierto de Prestación de Servicios Profesionales, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Lic. Rubén Zapico Ramírez, consta de 5 (cinco) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta última hoja.

ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA Y MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR LA OTRA PARTE, EL LICENCIADO RUBÉN ZAPICO RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y A ELLOS COMO LAS "PARTES" CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de marzo de 2012, el "INALI" y el "PRESTADOR DEL SERVICIO", celebraron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, "Asesoría Jurídica, en especial juicios civiles, laborales, contenciosos, administrativos y de amparo en los que el "INALI" sea parte", registrado bajo el No. **INALI.C.B.17/037/2012**, en lo sucesivo "**CONTRATO PRINCIPAL**", y cuyo monto estipulado fue por la cantidad de \$199,137.93 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
2. El "**CONTRATO PRINCIPAL**" en su cláusula octava denominada **MODIFICACIONES AL CONTRATO**, estipuló que las "**PARTES**" acuerdan que podrán modificar el presente contrato, mediante la celebración de un instrumento jurídico que ambas suscriban, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

- Primera.** El presente Addendum fue solicitado por la Subdirección de lo Contencioso y Estudios Legislativos, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INALI".
- Segunda.** La celebración del presente Addendum estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, misma que es responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas del "INALI", con cargo a la partida presupuestal 33104 "Otras asesorías para la operación de programas", en términos del oficio No. INALI.D.A.4/0401-BIS/2012 con fecha 13 de julio de 2012, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.

En virtud de lo antes expuesto, las "**PARTES**" se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.** Las "**PARTES**", acuerdan mediante la celebración del presente Addendum, que se requiere una ampliación del 20% (veinte por ciento) sobre el importe máximo señalado en el antecedente 1 (uno) del presente instrumento, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- SEGUNDA.** El monto a incrementarse es hasta por la cantidad de \$39,827.58 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de \$6,372.42 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); haciendo un total de \$46,200.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, a partir del 1 de septiembre de 2012 y se cubrirá en 3 (tres) ministraciones.



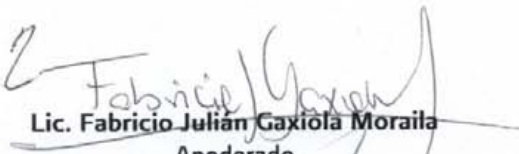
- 1ª Ministración en septiembre: \$15,400.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2ª Ministración en octubre: \$15,400.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 3ª Ministración en noviembre: \$15,400.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

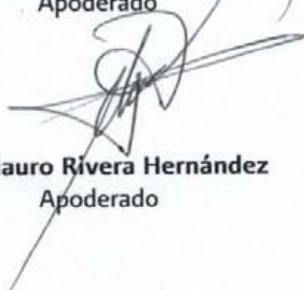
TERCERA. El precio señalado en el presente Addendum es fijo. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 45, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. Las "PARTES" reconocen que con excepción de lo pactado en las cláusulas anteriores, todas las declaraciones y cláusulas del "CONTRATO PRINCIPAL" y su "Anexo Técnico" permanecen subsistentes con su mismo valor y legalidad.

Leído que fue el presente Addendum y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 13 de julio de 2012, en el entendido de que cada original es el mismo Addendum.

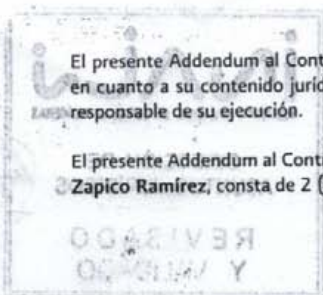
Por el "INALI"


Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila
 Apoderado


Lic. Mauro Rivera Hernández
 Apoderado

Por el "PRESTADOR DE SERVICIO"


Lic. Rubén Zapico Ramírez



El presente Addendum al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INALI" en cuanto a su contenido jurídico, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Addendum al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Licenciado Rubén Zapico Ramírez, consta de 2 (dos) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.